



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de octubre de 2021

Número 5888-RC-6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano


## Anexo RC-6

**Lunes 18 de octubre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE. D**

Quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la **reserva** por la que se elimina el artículo **DÉCIMO CUARTO** transitorio del proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**, toda vez que el DÉCIMO CUARTO establece que el Instituto de Salud para el Bienestar instruya a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud. Dicho artículo implicaría una disminución del 83% del saldo actual del Fondo de Salud para el Bienestar, diseñado -entre otras cosas- para atender enfermedades que ocasionan gastos catastróficos en la población sin seguridad social, de aprobarse se pondría en riesgo el financiamiento de las intervenciones a este tipo de patologías.

<b>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 (PROYECTO)</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Décimo Cuarto.</b> El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución Fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese fideicomiso al que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.	<b>Décimo Cuarto.</b> (se elimina)   <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>19 OCT 2021</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p>

<p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	
--	--

Atentamente

Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,  
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 OCT 2021

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Arturo Bonifacio De la Garza Garza**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se modifica el Artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen,</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen,</p>

para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

...  
...  
...  
...

para la realización del proyecto que los generó, o proyectos de la misma naturaleza, **en los cuales se prioricen aquellos proyectos que generen electricidad por medio de fuentes renovables.** Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

...  
...  
...  
...

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Dip. Arturo Bonifacio De la Garza Garza

P.A.  


Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 LXV LEGISLATURA

19 OCT 2021

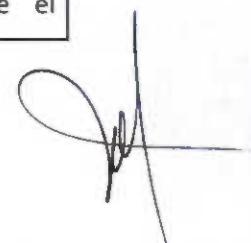
**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Para modificar el **Artículo 10** de la de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el</p>	<p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el</p>



artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión; **para la generación de reservas para el Fondos de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y para el Fondo de los Ingresos de las Entidades Federativas; así como, para la atención de los desastres naturales del Ramo 23.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

ATENTAMENTE



Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía



 PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
Cámara de Diputados, 18 de octubre 2021  
SECRETARÍA TÉCNICA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

19 OCT 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES


Quien suscribe, **Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

Se **adiciona un Artículo Transitorio Décimo Octavo** a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	Artículo Décimo Octavo. Los ingresos por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a plaguicidas a que se refiere el artículo 2o., numeral 1, inciso I), del de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas de investigación para el desarrollo de productos sustitutos de los plaguicidas, programas de concientización para el cuidado del medio ambiente y a la prestación de servicios de salud a la población.

Atentamente

  
Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.

Cámara de Diputados, 18 de octubre 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 OCT 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

Se **adiciona un Artículo Transitorio Décimo Octavo** a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	<p>Artículo Décimo Octavo. Los ingresos por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas a que se refiere el inciso G), numeral 1, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, se depositarán en el Fondo para la atención de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas.</p> <p>El Fondo tendrá como objeto financiero, de manera exclusiva, programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro</p>

continúo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Los recursos del Fondo se destinarán al diseño e implementación de estrategias de comunicación, proyectos de asesorías y programas de alimentación y de educación que fomenten el conocimiento y la comprensión de la población sobre la trascendencia de una alimentación saludable.

Las Secretarías de Salud y de Educación Pública, expedirán las bases y reglas de operación del Fondo, en las cuales podrán participar las organizaciones sociales e instituciones académicas y científicas.

Los procedimientos de auditoría, evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas, se realizarán de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente



Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.

Ingresos

14



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

19 OCT 2021



RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE. D

Quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 para eliminar el artículo DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución Fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese fideicomiso al que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención</p>	<p><del>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución Fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese fideicomiso al que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.</del></p> <p><del>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la</del></p>

<p>a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p><del>atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</del></p>
---	---

Atentamente



Dip. Salomón Cherterivski Woldenberg

Ingresos

15



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

19 OCT 2021



Bancada Naranja

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, para modificar el artículo 13, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.</p> <p>Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.</p> <p>Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por

[...]

[...]

[...]



la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito

[...]

[...]



fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al

[...]

[...]

[...]



cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la

[...]

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la



Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. **Una parte de los bienes que hayan sido declarados abandonados a que hace referencia el presente párrafo no se enajenarán y se destinarán como albergues para los migrantes extranjeros que transitan por el territorio nacional.**

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, **considerando una parte para el apoyo de programas migrantes, que permitan a los mexicanos en el exterior atención médica, de defensoría pública y de repatriación,** con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

[...]



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancado Naranja

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

[...]

**Atentamente**

**DIP. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO**



Ingresos



Bancada Naranja

16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2021.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

19 OCT 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Barrera Sepúlveda integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para modificar el artículo 10 de la de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. (...)</p> <p>I a III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos</p>	<p>Artículo 10. (...)</p> <p>I a III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos</p>

y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En el caso de los excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numeral 6.61.22.04 podrán destinarse al presupuesto del programa para la atención de los desastres naturales del Ramo 23.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ATENTAMENTE



DIP. SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA



17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

19 OCT 2021

PRESENTE

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para adicionar un artículo Décimo Octavo Transitorio** para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
(Se adiciona)	<p>Décimo Octavo. Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Comisión Federal de Electricidad implementará programas de regularización de la cartera vencida por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.</p> <p>Los programas se implementarán a por medio de la celebración de convenios entre la Comisión Federal de Electricidad y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los</p>

	que podrá condonarse hasta el cien por ciento del adeudo histórico.
--	---

Atentamente,



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Ingresos

18



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

19 OCT 2021



RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de Octubre de 2021.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva **al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 para eliminar el artículo Décimo Tercero Transitorio**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Décimo Cuarto.</b> El instituto de Salud para el Bienestar, Instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de</p>	<p><b>Décimo Cuarto.</b> <del>El instituto de Salud para el Bienestar, Instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento</del></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

los fines de dicho fondo. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-

CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

~~de los fines de dicho fondo. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS~~

~~CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.~~

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.



---

**Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**  
**Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

19  
Ingresos

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amalia D. García Medina** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 para modificar el Artículo 16 de la de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A. En materia de estímulos fiscales:</b> I a VIII.- (...)</p> <p>(no hay correlativo)</p> <p>(...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A. En materia de estímulos fiscales:</b> I a VIII.- (...)</p> <p><b>IX.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas, que realicen pagos a personas trabajadoras del hogar. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 100% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.</b></p> <p>Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de las citadas personas trabajadoras del hogar.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en esta fracción deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



DIP. Amalia D. García Medina

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

18 OCT 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Ingresos



60

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA



20 OCT 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mauro Garza Marín**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 para modificar el Artículo Segundo de la de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, <b>previa autorización de la H. Cámara de Diputados</b>, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

[...]

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, **previa autorización de la H. Cámara de Diputados**, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

[...]

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo, **se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

[...]

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior

[...]

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales, **se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.** El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales, **se deberá informar trimestralmente al Congreso de la**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.	<b>Unión.</b> El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.
[...]	[...]
[...]	[...]

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. MAURO GARZA MARÍN



6

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
20 OCT 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mauro Garza Marín**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022** para **eliminar el décimo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Décimo Séptimo.</b> Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una</p>	<p><del><b>Décimo Séptimo.</b> Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.</del></p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

~~vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.~~

~~Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.~~

~~El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.~~

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. MAURO GARZA MARÍN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,  
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Salvador Caro Cabrera** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Se **adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes al Artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022,** para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2o.-</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p> <p><b>A fin de mitigar el impacto económico de la pandemia de COVID-19, los recursos presupuestarios generados por créditos,</b></p>





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>